



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



DECRETO DE ALCALDÍA N°001-2026-MDM

Moche, 22 de enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE;

VISTO:

Resolución Final N°0017-2025/CEB-INDECOPI-LAL; Resolución N°0498-2025/SEL-INDECOPI; oficio N°485-2025-PP-MDM, informe legal N°0009-2026-OGAJ/MDM; memorando N°012-2026-GM-MDM y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla el Principio de Administración de Justicia, como la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, donde ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; tampoco, puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni tardar ejecución,

En adición a lo anterior, el artículo 204° de Ley N°27444, que establece que en sede administrativa no serán en ningún caso revisables los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

En este sentido, mediante la dación del Decreto Legislativo N°1256, de aplicación para las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444° la norma que la sustituya, así como para todo funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de administración pública.

Que, el primer párrafo del numeral 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256 modificado por Ley N°31755, define como barrera burocrática la exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

En este contexto, el numeral 6.1) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1256, prescribe como atribuciones de la comisión y la sala en segunda instancia en materia de eliminación de barreras burocráticas, lo siguiente: "La comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N°283,668,757 y el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. **Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la presente Ley**

La Sala es la única autoridad administrativa que pueda conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión, conforme a los supuestos señalados en el artículo 32° de la presente ley, salvo en el procedimiento sancionador por incumplimiento de mandato regulado en el artículo 34°, en cuyo caso la Comisión se constituye como instancia única en sede administrativa.

Mediante resolución la Comisión o la Sala, de ser el caso, ordena la inaplicación de las barreras burocráticas a las que hace referencia la presente ley.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N°1256 modificado por Ley N°31755, prescribe:

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales, siempre que la ilegalidad de la barrera burocrática no se haya originado por una revocación indirecta de licencia de funcionamiento.

8.2. En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano". La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34° de la presente ley.

8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente en el mismo artículo, disposición en la administrativa que se denuncie inaplicada la aplicación con efectos de unas generales, barrera burocrática la Comisión declarada encausa el ilegal, escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.

8.5. En aquellos procedimientos en trámite, iniciados de parte hasta el día de la publicación a la que hace referencia el presente artículo y que versen sobre las mismas barreras burocráticas declarada ilegal inaplicada con efectos generales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, resuelve el procedimiento en el mismo sentido y procederá conforme al numeral 8.2, cuando corresponda.

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo N°807, se establece que las comisiones y oficinas del INDECOPI gozan de las facultades necesarias para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia, dichas facultades serán ejercidas a través de las Secretarías Técnicas o Jefes de Oficinas y de los funcionarios que se designen. para tal fin, podrán ejercerse dentro de los procedimientos iniciados o en las investigaciones preliminares que se lleven a cabo para determinar la apertura de un procedimiento.

En este contexto, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 807 modificado por la Ley N° 30056, prescribe:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el INDECOPI, la comisión o dirección competente, además de imponerla sanción que corresponda, puede ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el INDECOPI. En los procedimientos seguidos de parte ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, se podrá ordenar el pago de costas y costos a la entidad que haya obtenido un pronunciamiento desfavorable.

En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costo del proceso, cualquier comisión o dirección del INDECOPI puede aplicar las multas de acuerdo a los Criterios previstos en el artículo 118° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Quien a sabiendas de la falsedad de la Imputación o de la ausencia de motivo razonable denuncie a alguna persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano funcional del INDECOPI, será sancionado con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mediante resolución debidamente motivada. La sanción administrativa se aplica sin perjuicio de la sanción penal o de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda."

Que, aunado a lo anterior, el artículo 43° del Decreto Legislativo N°807 modificado por la Ley N°31692, prescribe: Las resoluciones de los órganos resolutivos del Indecopi que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirá precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada del propio órgano resolutivo de primera instancia, según fuera el caso, o del órgano resolutivo de segunda instancia. El precedente de observancia obligatoria se constituye cuando la resolución es publicada en el diario oficial El Peruano.

El Consejo Directivo del Indecopi, a solicitud de los órganos resolutivos pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el diario oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones las características mencionadas en el párrafo anterior sobre precedente de observancia obligatoria o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores".

En consideración a lo anterior acotado, se puede colegir que, a través de la Comisión y la Sala en segunda instancia, son entes competentes para conocer los actos administrativos del ámbito municipal que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, siendo sus resoluciones ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala.

De las consideraciones antes expuestas, se tiene que mediante oficio N°485-2025-PP-MDM, suscrito por el Procurador Público Municipal, remite la Resolución N°0498-2025/SEL-INDECOPI, confirmando la Resolución Final N°0017-2025/CEB-INDECOPI-LAL, que declara barrera burocrática ilegal la exigencia de adjuntar medio probatorio de derecho de propiedad para el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva para fines de saneamiento contenido en el numeral 1) del procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA aprobado median Ordenanza Municipal 06-2018-MDM, y al estar confirmada por la Sala Especializadas en Eliminación de Barreras Burocráticas, así como publicado su inaplicación con efectos generales en el diario oficial "El Peruano" en fecha nueve (09) de enero del 2026, dicha resolución emitida por la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI DE LA LIBERTAD, ostenta la calidad de ejecutable, conforme a lo prescrito por el numeral 6.1) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1256 y artículo 8° del Decreto Legislativo N°1256 modificado por Ley N°31755.



WWW.MUNIMOCHЕ.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



Que, mediante Resolución Final N°0017-2025/CEB-INDECOPI-LAL, declarando barrera burocrática ilegal; y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por el señor Hernán Alejandro Hoyos Pretell en contra de la Municipalidad Distrital de Moche, respecto de exigencia de adjuntar medio probatorio de derecho de propiedad para el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de saneamiento, materializada en:

(i) El numeral 1) del procedimiento N°164 denominado Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de saneamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N°06-2018-MDM

(ii) La Resolución Subgerencial N°105-2025-SGOT-MDM del 25 de abril de 2025

(iii) La Cédula N°52-2025-SGDT-MDM del 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Disponer la inaplicación de la barrera burocrática declarada legal al caso concreto del señor Herman Alejandro Hoyos Pretell, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1256.

TERCERO: Disponer la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada legal en el primer resuelve de la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general, de conformidad con lo establecido en el artículo B° del Decreto Legislativo N°1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", a que se refiere el resuelve subsiguiente.

CUARTO: Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.

QUINTO: El incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1256

SEXTO: Ordenar a la Municipalidad Distrital de Moche el pago de las costas del procedimiento a favor del señor Herman Alejandro Hoyos Pretell, una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y previa comunicación por parte de la denunciante del número de cuenta a la cual desea que se realice el pago de las costas

SEPTIMO: El incumplimiento del pago de las costas, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será informado a la Comisión con la finalidad de evaluar el inicio de un procedimiento sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Moche por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1256.

OCTAVO: Ordenar a la Municipalidad Distrital de Moche el pago de los costos del procedimiento a favor del señor Hernán Alejandro Hoyos Pretell, una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi y previa presentación de la solicitud de liquidación de costos donde se verificará el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la Directiva N°001-2015-TRI-INDECOPI y demás disposiciones pertinentes.

NOVENO: Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1256, la Municipalidad Distrital de Moche en un plazo no mayor a un (1) mes informe sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Directiva N°001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N°018-2017-INDECOPI/COD.

DÉCIMO: Informar que el artículo 32° del Decreto Legislativo N°1256, establece que el Único recurso impugnativo que puede interponerse contra la resolución que pone fin a la instancia es el de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, caso contrario, la resolución quedará consentida."

Que, mediante correo electrónico se notificó la Resolución N°0498-2025/SEL-INDECOPI, confirmando la Resolución Final N°0017-2025/CEB-INDECOPI-LA de fecha catorce (14) de agosto del 2025, en los extremos siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



(i) La inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal, al caso en concreto del señor Hernán Alejandro Hoyos Pretell conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1256.

(ii) La inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal materializada en el numeral 1 del procedimiento 164 denominado Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de saneamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Moche aprobado mediante Ordenanza Municipal N°06-2018-MDM, a favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1256-Ley de Prevención Eliminación de Barreras Burocráticas.

(iii) La publicación de un extracto de la presente resolución es la Separata de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" y de su texto completó en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.

(iv) El incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta Veinte (20) Unidades impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención Eliminación de las de Barreras Burocráticas.

(v) Ordenar a la Municipalidad Distrital de Moche, el pago de las costas del procedimiento a favor del señor Hernán Alejandro Hoyos Pretell, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles y previa comunicación por parte del señor Hernán Alejandro Hoyos Pretell del número de cuenta a la cual desea que se realice el pago de las costas.

(vi) El incumplimiento del pago de las costas, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será informado a la Comisión de Oficina Regional del Indecopi de la Libertad con la finalidad de evaluar el inicio de un procedimiento sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Moche por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

(vii) Ordenar a la Municipalidad Distrital de Moche el pago de los costos del procedimiento a favor del señor Hernán Alejandro Hoyos Pretell, previa presentación de la solicitud de liquidación de costos atendiendo a lo dispuesto en la Directiva 001-2015-TRI-INDECOPI y demás disposiciones pertinentes.

Que, mediante oficio N°485-2025-PP-MDM, suscrito por el Procurador Público, remitiendo la Resolución N°0498-2025/SEL-INDECOPI recaído en el expediente N°000012-20251/CEB-INDECOPI-LAL, a fin de dar estricto cumplimiento a través del área pertinente y evitar el apareamiento decretado de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias-UIT

Que, mediante informe legal N°0009-2026-OGAJ/MDM, emitido por la jefe de la oficina general de asesoría jurídica, recomendando: modificar, eliminado el numeral 1) del procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal 062018-MDM, conforme al numeral 36.5) del artículo 36° de la Ley N° 274441 siempre y cuando, no exista la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2025-MDM.

Que, mediante memorando N°012-2026-GM-MDM, emitido por Gerencia Municipal, solicitando a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, expedir el Decreto de Alcaldía correspondiente, a fin de modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanzas Municipal N°06-2008-MDM, eliminando el numeral 1) del procedimiento N°164, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.5 del artículo 36° de la Ley N°2744-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 36.5 del artículo 36° de la Ley 27444;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



(TUPA) de la Municipalidad Distrital de Moche aprobado mediante Ordenanzas Municipal N°06-2008-MDM, eliminando el numeral 1) del procedimiento N°164 el cual señala que se debe adjuntar medio probatorio de derecho de propiedad para el procedimiento de Visación de Plano y Memoria Descriptiva, en merito a la Resolución 0498-2025/SEL-INDECOPI y la Resolución Final 0017-2025/CEB-INDECOPI-LAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Moche.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Moche (<https://www.munimoche.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

SOMOS
MOCHE



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE

Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche